



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2018-000990-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOINDUSTRIAL.
DEMANDADO: CESAR ANDRES SALGADO MONTES.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de la referencia. Sírvese proveer.
Sírvese proveer.

Soledad, febrero 22 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado considera que vencido el término de suspensión acordado por las partes, es del caso reactivar el proceso, en tanto, se procederá con el trámite correspondiente.

Revisado el expediente, se observa que la COOPERATIVA COOINDUSTRIAL, a través de endosatario en procuración, formulo demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 1º de noviembre de 2018, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de CESAR ANDRES SALGADO MONTES y CAMILO ANDRES CARDENAS, correspondientes al capital de la obligación contenida en el PAGARÉ, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses moratorios a los que hubiere lugar.

Así mismo, la parte ejecutante mediante auto calendarado 23 de abril de 2019, se aceptó el desistimiento de las pretensiones contra el demandado CAMILO ANDRES CARDENAS.

Por otro lado, tenemos que el demandado CESAR ANDRES SALGADO MONTES, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 301 del C-G-P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

RESUELVE

1. Levantar la suspensión del proceso, por lo brevemente expuesto.

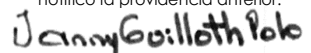


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

2. Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado CESAR ANDRES SALGADO MONTES, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 1º de noviembre de 2018.
3. Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.
5. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 70.000 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.
6. Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 23 del 23/02/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria